

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, agrega memoriales, referente a notificación de la parte demandada y su contestación, para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1040
Radicado:	76001311001-2022-00501-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	HENRY CASTRO CHAGUENDO
Demandado:	GLORIA STELLA MARTINEZ MICOLTA
Tema y subtemas:	AGREGA, RECONOCE PERSONERIA, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA

1

Se agrega al plenario, memoriales constancia de envío notificación del 291 y 292 del C.G., allegadas por la parte actora, sin embargo, de la revisión de las referidas se constata que no fueron surtidas en debida forma: 1. En la comunicación para diligencia de notificación personal Art. 291 del C.G.P, no se indica la dirección de correo electrónico, como tampoco la dirección física de esta Instancia Judicial, para comparecer dentro del término, de conformidad a la normatividad referida, sin embargo, se aprecia el respectivo cotejo de recibido en la dirección aportada con la demanda para surtir la correspondiente notificación a la demandada. 2. En la constancia de envío de notificación por aviso 292 del C.G.P., tampoco se aprecia la información de contacto de esta Instancia Judicial para comparecer, como tampoco que haya aportado el respectivo cotejo de recibido y los anexos enviados, referente a la demanda y sus anexos y auto admisorio, ante lo cual se agregaran SIN consideración alguna.

Sin embargo, en fecha 21 de marzo de 2023, el apoderado judicial Dr. JOSÉ FREDDY AGUIRRE GOMEZ de la parte demandada, allega poder a él conferido por la señora GLORIA STELLA MARTINEZ MICOLTA, y contestación de la demanda, propone excepciones de mérito, ante lo cual se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GLORIA STELLA MARTINEZ MICOLTA, de todas las providencias que se han dictado

en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda del 20 de enero de 2023, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal. Transcurrido dicho término, procederá el despacho a correr traslado a las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.110 Ibidem y la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se constata que la referida contestación, le haya sido enviada a la parte demandante por la parte demandada.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSÉ FREDDY AGUIRRE GOMEZ, identificado con C.C 16.629.286, y TP. 221.461 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada GLORIA STELLA MARTINEZ MICOLTA, identificada con C.C. 31.914.655, dentro del presente proceso. REMÍTASE al correo electrónico freddy@salesaguirre.com, el link del expediente digital, donde obra la demanda y sus anexos.

Igualmente, la parte demandada en fecha 21 de marzo de 2023, solicita medida cautelar innominada provisional urgente. De la revisión, de los hechos en la contestación de la demanda, como las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, no se constata la existencia de elementos que permitan decretar dicha medida en el momento procesal que se encuentra el proceso, máxime que no se presentó demanda de reconvención, de conformidad al Art. 371 del C.G.P.

2

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se AGREGA al plenario SIN consideración alguna, constancias de envío de comunicación para diligencia de notificación personal Art. 291 del C.G.P y constancias de envío de notificación del 292 del C.G.P., surtidas a la parte demandada, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GLORIA STELLA MARTINEZ MICOLTA, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda del 20 de enero de 2023, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal. Transcurrido dicho término, procederá el despacho a correr traslado a las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante, atendiendo el contenido del artículo

370 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.110 Ibidem y la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se constata que la referida contestación, le haya sido enviada a la parte demandante por la parte demandada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSÉ FREDDY AGUIRRE GOMEZ, identificado con C.C 16.629.286, y TP. 221.461 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada GLORIA STELLA MARTINEZ MICOLTA, identificada con C.C. 31.914.655, dentro del presente proceso. REMÍTASE al correo electrónico freddy@salesaguirre.com, el link del expediente digital, donde obra la demanda y sus anexos.

CUARTO: No se ACCEDE a decretar medida cautelar solicitada por la parte demandada, toda vez que, de la revisión de los hechos en la contestación de la demanda, como las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, no se constata la existencia de elementos que permitan decretar dicha medida en el momento procesal que se encuentra el proceso, máxime que no se presentó demanda de reconvenición, de conformidad al Art. 371 del C.G.P.

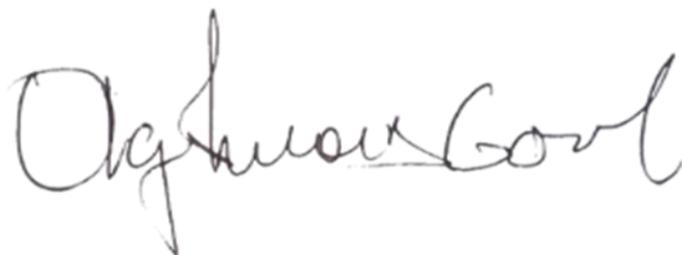
QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

3

QUINTO: Se previene a las partes para que el escrito y los documentos que alleguen EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 082
EN LA FECHA 18 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

(APL)